

**CORONAVIRUS**  
COVID-19

# ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID 19

UNIDAD DE GESTIÓN DE POLÍTICAS PREVENTIVAS DE LAS  
VIOLENCIAS EN LAS RELACIONES DE GÉNERO.  
Dirección Materno Infanto Juvenil.

## LAS VIOLENCIAS

- Contra las mujeres y grupos vulnerables (NNyA, adultos mayores, grupo LGTTBI+) es una ofensa a la dignidad humana y una **manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales** entre estos grupos poblacionales y el varón heterosexual (Patriarcado).
- En el **contexto de este aislamiento preventivo social y obligatorio**, las violencias adquieren características de alarmante gravedad y magnitud. Es imperioso que los trabajadores de la salud pública estemos atentos y alertas; para **prevenir y asistir** a toda persona con indicios de COVID 19, y también **ante indicios de maltrato o supuesto maltrato de cualquier tipo**.
- La reclusión obligatoria profundiza el aislamiento de las víctimas. El **entorno familiar** generalmente **es el más habitual para la realización de estas violencias**.

## VISIÓN:

- Respeto irrestricto a los derechos humanos (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en otros instrumentos internacionales y regionales).
- **La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos** y las libertades fundamentales de todo ser humano.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, género, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.
- Mayor **compromiso de la sociedad para alertar sobre estas situaciones.**

## PAUTAS GENERALES A TENER EN CUENTA

- Estado de alerta de efector: **Cumplimiento de protocolos** vigentes y **denuncias obligatorias** como agentes del estado.
- **Información, derivación y asistencia remota** en todos los casos que surjan y abordajes presenciales en las urgencias.
- **Libre circulación** (Resolución 881/20 MGJ.ER).
- Utilización de las herramientas por **redes digitales** (correos electrónicos, wsp, internet, etc)
- **Derivación** a profesionales en forma **remota**.
- **Registro** en ficha e Historia Clínica.
- Seguimiento: envío de mensajes para **monitorear la situación**.

## MEDIDAS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

- **Prórroga de las medidas cautelares** (que se venzan durante ASPO).
- **Régimen de visitas:** NNyA hijos de padres separados fueron autorizados, “como actividad excepcional”, a **alternar una vez por semana** entre las casas de sus progenitores, de acuerdo a la Decisión Administrativa 703, publicada hoy en el Boletín Oficial, cuyos puntos principales son:
  1. Serán autorizados siempre y cuando se dirijan hacia el domicilio de uno de sus progenitores.
  2. En el caso de familias monoparentales podrán ir también al hogar de un “referente afectivo”.
  3. **Solo** podrán trasladarse **una vez por semana** y deberán portar completa la declaración jurada aprobada por la Resolución N° 132/20 del Ministerio de Desarrollo Social.

- Herramientas y contactos para denuncias.
- Referencias presenciales y remotas en los efectores.
- Importancia de la **permanente comunicación intersectorial local y departamental**.
- **Accesibilidad** a los **contactos** más importantes y **específicos** (Urgencias: 144, 0800, 911, 102, etc., MIP, Defensoría, Fiscalía, Comisaría, Profesionales de la municipalidad y/o de organismos provinciales en la localidad: Anaf, Eti, área mujer, etc).
- **App Nuestra decisión** creada por La Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y la Asociación Civil FUSA.
- Disposición de **líneas de wsp** para **acceso a la información** y a **denuncias** por violencia de género para las **personas sordas**.

# TIPOLOGÍAS Y MODALIDADES

La violencia contra la mujer incluye los tipos siguientes:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica
- Patrimonial
- Simbólica

Esta violencia **se puede manifestar en diferentes ámbitos:**

- Dentro de la familia o unidad doméstica, en el marco de las relaciones interpersonales entre convivientes en el mismo domicilio (**Maltrato contra las mujeres, contra adultes mayores y/o contra NNyA**). **VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA**. (Ley provincial 9198 y Ley nacional 26485).
- En cualquier otro ámbito o en la comunidad, perpetrada por cualquier persona. Comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en cualquier tipo de instituciones. (**VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO O VIOLENCIA DE GÉNERO**). Ley nacional 26485.
- Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (**VIOLENCIA INSTITUCIONAL, VIOLENCIA LABORAL, OBSTÉTRICA, ETC**). Ley nacional 26485.

*Si es un hecho grave y configura un delito, además de la prevención y protección de la mujer en el marco de la ley 26485, a partir de la denuncia se investiga sobre la comisión de ese delito y quien lo causó.*



## Ante una situación de violencia receptionada en el Primer Nivel de Atención

- **Escuchar activamente** el relato de la persona que comunica la situación (víctima o denunciante).
- Intentar recabar la mayor información posible a efectos de esclarecer el hecho puesto en conocimiento, **evitando la revictimización** de la/s víctima/s.
- **Informar** sobre las **posibles acciones a desarrollar**, a efectos de brindar las herramientas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución a la situación.
- **Si se observa situación de riesgo** (no es aconsejable que en este momento vuelva a su casa) se puede **considerar** su **internación** en efector de mayor nivel de complejidad.
- Ofrecer **asistencia terapéutica remota** a la/s víctima/s, si se considera necesario, **a partir de la evaluación técnica de riesgo** psicológico o emocional.
- **Consultar** a la/s víctima/s **si desea que se comunique la situación a un familiar, amigo/a** para acompañamiento y contención.

- **Notificar a la Dirección del efector para denuncia formal** ante el Juzgado de Familia o Fiscalía en turno, según corresponda, adjuntando informe técnico.
- Comunicarse con el organismo que corresponda, según se trate de:
  - **Violencia familiar** contra una persona adulta o una persona menor de edad (Comisaría o Juzgado de Familia)
  - **Violencia contra las mujeres o personas del colectivo LGTTBI+ fuera del ámbito doméstico.** (Comisaría o Fiscalía de Género). En caso de violación, se aplica tratamiento preventivo de ITS y anticoncepción de emergencia. (VER “Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud”. Año 2015.)
- **Coordinar acciones con instituciones intervinientes** (Juzgado, Defensoría, Copnaf, hospital, etc) para seguimiento de situaciones.
- **Registrar** en ficha para casos de violencia e Historia Clínica.

## MALTRATO INFANTO JUVENIL

- Si tiene **14 años o menos**, y se observa **situación de riesgo** (no es aconsejable que vuelva a su casa). **Se deriva al hospital Materno Infantil** o al efector de mayor nivel de complejidad, para considerar su internación.
- Si tiene **más de 14 años**, y se observa **situación de riesgo** (no es aconsejable que vuelva a su casa) **se deriva al hospital general** o al efector de mayor nivel de complejidad, para considerar su internación.
- **Todos los casos**, sean considerados de riesgo o no, **se notifican a la Dirección del efector** para su denuncia formal por nota e informe técnico elevados a Defensoría, Juzgado de familia o al Area Niñez.
- **Registrar** en ficha para casos de violencia e Historia Clínica.
- **Coordinar acciones con instituciones intervinientes** (Juzgado, Defensoría, Copnaf, hospital, etc) para seguimiento de situaciones.

# Unidad de Gestión de políticas preventivas de las violencias en las relaciones de género

[uvgenero@gmail.com](mailto:uvgenero@gmail.com)

343-4286627

Belgrano 29-Paraná

## Bibliografía:

- Ley Nacional 26485 de «Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales»(2009). Ley Provincial N°10058 de adhesión a la ley 26485 (2012)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Belem Do Pará (1994).
- Defensoría General de la Nación (Decisión Administrativa 703) y Defensoría general de la provincia de Entre Ríos.
- Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.
- Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la provincia de Entre Ríos. (2019)
- Protocolo para la atención integral de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud. MSN. (2015).
- Resolución Provincial 881/29 MGJ.ER